

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de julio de 1982 de los productos I y II hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se registrará en todo aquellos relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 166).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Trece.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Kemichrom, S. A.», según Orden ministerial de 31 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de septiembre) ampliada por Orden ministerial de 20 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril) y 16 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de julio) a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Catorce.—Por la presente disposición se deroga la Orden ministerial de 31 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de septiembre) ampliada por Orden ministerial de 20 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril) y 16 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de julio).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

23087 *ORDEN de 4 de julio de 1983 por la que se autoriza a la firma «Romer Ibérica, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de composiciones vitrificables cerámicas y fritas vitrificables cerámicas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Romer Ibérica, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de composiciones vitrificables cerámicas y fritas vitrificables cerámicas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Romer Ibérica, S. A.», con domicilio en Maestro Vives, 2, Castellón y N I F A-12007217.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Óxido de hierro sintético de color amarillo con una pureza del 96 por 100 y un contenido de hierro de 90,15 por 100, posición estadística 28.23.00.

2. Óxido de hierro sintético de color rojo, con una pureza del 96 por 100 y un contenido de hierro de 87,14 por 100, posición estadística 28.23.00.

3. Ácido bórico con una pureza del 99,9 por 100, posición estadística 28.12.00.

4. Bórax anhidro con una pureza del 99,7 por 100, posición estadística 28.46.13.1.

5. Bórax pentahidratado con una pureza del 99,9 por 100, posición estadística 28.46.15.

6. Minio de plomo cristal con una pureza del 98 por 100, y un contenido en plomo de 90,97 por 100, P. E. 28.27.20.

7. Litargirio con una pureza del 100 por 100, y un contenido de plomo de 92,73 por 100, P. E. 28.27.80.

8. Silicato de zirconio con una pureza del 99,4 por 100 y un contenido de zirconio de 49,47 por 100, P. E. 28.45.10.

9. Bióxido de titanio con una pureza del 99 por 100 y un contenido de titanio de 59,1 por 100, P. E. 28.25.00.

10. Carbonato de litio con una pureza de 99,1 por 100 y un contenido de litio de 18,8 por 100, P. E. 28.42.09.

11. Óxido de cinc con una pureza de 98,5 por 100 y un contenido de cinc de 79,13 por 100, P. E. 28.19.00.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I) Composiciones vitrificables cerámicas, P. E. 32.08.39.

II) Fritas vitrificables cerámicas, P. E. 32.08.71.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos netos que se exporten de cada uno de los productos, composiciones y fritas vitrificables, se podrán importar con franquicia arancelaria o se dará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, las cantidades de mercancías siguientes:

Óxido de hierro sintético:

$P_1 \times 101$ kilogramos, siendo P_1 el porcentaje de Fe_2O_3 en el producto exportado y P_2 el porcentaje de este mismo compuesto en el óxido de hierro de importación.

Ácido bórico o bórax anhidro o bórax pentahidratado:

$P \times 1,794$ kilogramos de ácido bórico ó
 $P \times 1,459$ kilogramos de bórax anhidro ó
 $P \times 2,113$ kilogramos de bórax pentahidratado, siendo P en los tres casos el porcentaje de B_2O_3 en el producto exportado.

Minio o litargirio:

$P \times 1,034$ kilogramos de minio ó
 $P \times 1,01$ kilogramos de litargirio, siendo P el porcentaje de PbO en el producto exportado.

Silicato de zirconio:

$P \times 1,302$ kilogramos, siendo P el porcentaje de ZrO_2 en el producto exportado.

Carbonato de litio:

$P \times 2,497$ kilogramos, siendo P el porcentaje de Li_2O en el producto exportado.

Bióxido de titanio:

$P \times 1,01$ kilogramos, siendo P el porcentaje de TiO_2 en el producto exportado.

Óxido de cinc:

$P \times 1,01$ kilogramos, siendo P el porcentaje de ZnO en el producto exportado.

No existen subproductos aprovechables y las mermas se estiman en el 1 por 100 para cada mercancía.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle la exacta composición de cada producto a exportar (expresada en los óxidos que se toman como base para calcular las cantidades determinantes del beneficio fiscal) y las composiciones de las materias primas empleadas, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de la declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 8.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de octubre de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

23088

ORDEN de 4 de julio de 1983 por la que se amplía y modifica a la firma «Xey, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversas materias primas y la exportación de armarios y sus partes.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Xey, S. A.», solicitando ampliación y modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de armarios y sus partes autorizado por Orden ministerial de 8 de abril de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de mayo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Xey, S. A.», con domicilio en barrio Oiguina, sin número, Zumala (Guipúzcoa), y N I F A-20 027884, en el sentido de derogar la Orden ministerial de 1 de junio de 1982.

Segundo.—Modificar a la misma firma en el sentido de derogar en el apartado 4.º el último párrafo que pasa a considerarse como sigue:

«El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada módulo o elemento exportado, los porcentajes en peso de las primeras materias realmente contenidas, determinantes del beneficio fiscal, a fin de que la Aduana, habida cuenta de dicha declaración y considerando que: 1 metro cúbico de las mercancías 1, 2 y 7 equivale a 740 kilogramos; 1 metro cuadrado de la mercancía 3 equivale a 6,600 kilogramos; 1 metro cuadrado de la mercancía 4 equivale a 1,600 kilogramos; 1 metro cuadrado de la mercancía 5 equivale a 0,230 kilogramos, y 1 metro cuadrado de la mercancía 6 equivale a 11,287 kilogramos, así como de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.»

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de octubre de 1982 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación y modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 8 de abril de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de mayo) que ahora se amplía y modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

23089

ORDEN de 4 de julio de 1983 por la que se modifica a la firma «Cromogenia Unita, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de tiourea y curtientes sintéticos puros.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cromogenia Unita, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de tiourea y curtientes sintéticos puros autorizado por Orden ministerial de 3 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de agosto) ampliada por Orden ministerial de 28 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la Firma «Cromogenia Unita, S. A.», con domicilio en Farrell, 9, Barcelona, y N I F A-08012270 en el sentido de variar la posición estadística del producto de exportación.

D) Curtientes sintéticos puros, incluidos en la Orden ministerial de ampliación de 28 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril), que debe ser en lugar de la señalada:

D) Curtientes sintéticos puros. P. E. 36.12.25.

I.1. Retanal SF.

I.2. Retanal SB.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de febrero de 1982, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 28 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.